

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 019/2011
DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.

VS

H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, SINALOA.

"2011, Año del Turismo en México".

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido el diez de enero de dos mil once, la empresa DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., por conducto del C. Mario Terminel Peñuñúri, promovió inconformidad contra el fallo derivado de la licitación pública nacional número MAH-DA-03/2010, relativa a la *adquisición de vehículos*, convocada por el H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, SINALOA.

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.0154 del diecinueve de enero de dos mil once, se tuvo por recibida la inconformidad planteada; por reconocida la personalidad con que se ostentó el C. Mario Terminel Peñuñúri, en términos de la copia certificada de la escritura pública número veinticuatro mil doscientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número sesenta y cuatro de la ciudad de Obregón, Sonora.

Asimismo, se requirió a la convocante rindiera su informe previo a través del cual señalara, entre otros aspectos: a) el monto económico autorizado para la licitación materia de inconformidad; b) origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación; c) estado que guarda el procedimiento de contratación; d) datos del tercero interesado y si el inconforme ocurrió al concurso en propuesta conjunta; y e) se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de la licitación impugnada.

De igual manera, se ordenó correr traslado de la inconformidad y sus respectivos anexos a la convocante, a efecto de que rindiera un informe circunstanciado de hechos y exhibiera la documentación derivada del procedimiento de contratación impugnado.

TERCERO. Mediante proveído 115.5.0256, del veinticuatro de enero de dos mil once, se negó la suspensión provisional de los actos derivados de la licitación impugnada.

CUARTO. Por oficio número DA50J/2011, recibido el cuatro de febrero de dos mil once, el H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, SINALOA, informó a esta autoridad que: a) el monto autorizado para el procedimiento de contratación impugnado ascendió a la cantidad de \$3,316,532.35 (tres millones trescientos dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos 35/100 M. N.); b) los recursos económicos destinados a la licitación provienen del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), como se desprende del oficio SESNSP/DGVS/2350/2010 (foja 144); c) los bienes objeto de licitación han sido entregados y pagados al cien por ciento; d) la empresa FÉLIX AUTOMOTORES, S.A. DE C.V., tiene el carácter de tercero interesado en la presente instancia y e) resulta materialmente imposible otorgar la suspensión de los actos, en razón de que los mismos han sido entregados y pagados en su totalidad.

Asimismo, mediante el oficio en cuestión, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y remitió la documentación derivada del procedimiento de licitación.

QUINTO. Mediante proveído 115.5.0388 del once de febrero de dos mil once, se tuvieron por rendidos los informes previo y circunstanciado de la convocante, así como por exhibida la documentación derivada del procedimiento de licitación impugnado, consistentes en **a**) convocatoria de la licitación; **b**) acta de la junta de aclaraciones del trece de diciembre de dos mil diez; **c**) acta de presentación y apertura de proposiciones; **d**) acta de fallo y **e**) contrato número MAH-DA-06/10.



SEXTO. Por proveído 115.5.0425, **se negó de manera definitiva la suspensión** de los actos derivados de la licitación impugnada.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo 115.5.0466, del veinticuatro de febrero de dos mil once, se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por la inconforme y convocante, otorgándose al inconforme y tercero interesado un plazo de tres días para formular alegatos.

OCTAVO. Por escrito recibido el uno de marzo de dos mil once, la empresa **FÉLIX AUTOMOTORES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, por conducto de su apoderada legal, la C. María del Carmen Hernández Valenzuela, compareció a la presente instancia y realizó las manifestaciones que a su derecho convinieron, mismas que se tuvieron por no formuladas, en razón de haberse presentado fuera del plazo legal conferido para tal efecto.

NOVENO. Por acuerdo del tres de mayo de dos mil once, en virtud de no existir diligencia alguna que realizar ni prueba pendiente por desahogar, se turnaron los autos para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del

quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de actos derivados de procedimientos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el presente caso en razón de que los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación que nos ocupa corresponden al Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), como se desprende del oficio SESNSP/DGVS/2350/2010 del diecisiete de abril de dos mil diez (foja 144).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.- Es procedente la presente instancia, en virtud de que se interpone contra el fallo derivado de la licitación pública nacional **MAH-DA-03/2010**; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá promoverse inconformidad contra el fallo a la licitación por aquél licitante que haya presentado proposición.

Ahora bien, por lo que hace al requisito de procedibilidad consistente en que la inconformidad contra el fallo sólo podrá promoverse por quien haya presentado proposición, también se encuentra satisfecho, en virtud de que el promovente presentó propuesta para participar en el procedimiento de licitación que impugna, como se



desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones levantada por la convocante el veinte de diciembre de dos mil diez (fojas 243 a 247)

TERCERO. Oportunidad.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de la Materia, el término para inconformarse contra el fallo de un procedimiento de licitación es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que éste se haya celebrado o bien, se haya dado a conocer.

En ese sentido, si el fallo derivado del procedimiento de contratación que se impugna fue dado a conocer al inconforme el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, el plazo para intentar la instancia transcurrió del **primero al diez de enero de dos mil once**, sin considerar los días uno, dos, ocho y nueve por ser inhábiles; y dado que el escrito de inconformidad fue recibido el **diez de enero de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción de la oficialía de partes de esta unidad administrativa que obra a foja uno del expediente, resulta innegable que la inconformidad se promovió oportunamente.

CUARTO. Legitimación.- La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., la interpuso por conducto del C. Mario Terminel Peñuñúri, en términos de la copia certificada de la escritura pública número veinticuatro mil doscientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número sesenta y cuatro de la ciudad de Obregón, Sonora, mismo que corre agregado a fojas 78 A 90 del expediente en que se actúa.

QUINTO. Antecedentes.- Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

- 1. De acuerdo con las documentales que integran el procedimiento de contratación, el veintiséis de noviembre de dos mil diez, se emitió la convocatoria a la licitación pública nacional número MAH-DA-03/2010 (foja 201 del expediente).
- 2. La junta de aclaraciones a la convocatoria tuvo lugar el trece de diciembre de dos mil diez, tal como consta en el acta levantada al efecto por la convocante y que obra a fojas 238 a 241 de autos.
- 3. El veinte de diciembre de dos mil diez, se celebró la recepción de propuestas técnicas (fojas 243 a 250 del expediente) y el veintisiete de diciembre siguiente, la recepción de propuestas económicas (fojas 413 a 420).
- **4.** El fallo a la licitación tuvo lugar el veintinueve de diciembre de dos mil diez (fojas 443 a 449 del expediente).

SEXTO. Motivos de inconformidad.- El promovente señala dos motivos de inconformidad, mismos que se sintetizan de la siguiente manera:

- 1. La convocante violó lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 44 y 46 de su Reglamento, al evaluar las propuestas técnicas y económicas conforme a criterios no previstos en la convocatoria a la licitación y adjudicar el contrato respectivo a la empresa Félix Automotores, S.A. de C.V., no obstante que ésta es económicamente más alta.
- 2. La convocante incumplió lo dispuesto en los artículos 33 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no tomar en consideración la modificación realizada en la junta de aclaraciones del trece de diciembre de dos mil diez, conforme a la cual se permitió ofertar vehículos en tracción 4x4.



A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas; a) convocatoria; b) junta de aclaraciones del trece de diciembre de dos mil diez; c) actas de presentación de propuestas; d) acta de fallo; e) oficio 0266J/2010, a través del cual se le notificó el fallo que impugna y; f) propuestas técnicas y económicas de la licitación impugnada; elementos de convicción que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la convocante a esta autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se desahogan por su propia y especial naturaleza y se les concede valor probatorio pleno para demostrar los hechos ahí contenidos.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- Dada la interrelación existente de los motivos de inconformidad esgrimidos, esta autoridad procede al estudio de los mismos en forma conjunta, sin que con ello se viole garantía alguna a la inconforme, atendiendo a que el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece la facultad de analizar los motivos de impugnación, así como los razonamientos de la convocante, de manera conjunta, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, criterio que se apoya también en la Jurisprudencia en Materia Civil, que es del tenor siguiente:

"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato

sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija." ¹

Aduce el promovente que la convocante contravino la Ley de la materia y su Reglamento, al evaluar las propuestas técnicas y económicas conforme a criterios no previstos en la convocatoria a la licitación; al no tomar en consideración la modificación realizada en la junta de aclaraciones del trece de diciembre de dos mil diez, conforme a la cual se permitió ofertar vehículos en tracción 4x4; y adjudicar el contrato respectivo a la empresa Félix Automotores, S.A. de C.V., no obstante que ésta es económicamente más alta.

Al respecto, al rendir su informe circunstanciado, la convocante manifestó lo siguiente:

"...nuestra convocatoria para la adquisición de estos vehículos fue para vehículos tracción 4x2, que este licitante con conocimiento de causa y por no contar con inventario físico de vehículos 4x2 acudió a esta Licitación Pública pidiendo la oportunidad de participar con vehículos tracción 4x4, la convocante aceptó de buena fe su participación, haciéndole la aclaración que su propuesta seria evaluada como vehículo 4x2 para que su propuesta no representara ventaja con respecto a los demás licitantes, a lo que este mismo aceptó.

..

Es cierto que el comité de Compras de este H. Ayuntamiento de Ahome, Órgano de Control interno facultado en los términos de los artículos 28 al 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa asigno el fallo a la empresa Félix Automotores, S.A. de C.V. siendo esta la propuesta económica mas alta.

. .

No es cierto que este Comité consideró aspectos no previstos en la Convocatoria ni en las bases ni en las juntas posteriores, sino aspectos de ventajas comparativas de un producto con respecto del otro, siendo estos productos y accesorios adicionales que se reflejan en lo monetario en el costo total de los vehículos, estos mismos, representan ventajas de seguridad que estamos obligados a proporcionar para proteger la integridad física y la vida del personal operativo de la

¹ Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época.



Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este Municipio, ya que estos vehículos serán utilizados como Carro Radio Patrullas (CRP),...

..

En ningún caso hay violación ni perjuicio en contra de los derechos de Distribuidora Automotriz de Los Mochis S.A. de C.V. mencionados en este punto, debido a que: desde la publicación de la convocatoria se dejó claro que la adjudicación se sujetaría a los criterios generales que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Gobierno Federal y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, en ninguna parte se anotó que la adjudicación seria mediante la utilización del criterio binario que es la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo como se presume que pretende la demandante..." (Énfasis añadido)

De las anteriores manifestaciones se desprende lo siguiente: 1) que en la junta de aclaraciones del trece de diciembre de dos mil diez, se aceptó la oportunidad de participar con vehículos tracción 4x4; 2) que para la evaluación de las propuestas se consideraron aspectos de ventajas comparativas de un producto con respecto del otro, aspectos que se reflejan monetariamente en el costo total de los vehículos; y 3) que en ninguna parte de la convocatoria se anotó que la adjudicación seria mediante la utilización del criterio binario y consecuentemente, a la propuesta que hubiera ofertado el precio más bajo.

Por lo anterior, dado que los motivos de inconformidad planteados versan sobre aspectos técnicos y de evaluación contenidos en la convocatoria a la licitación y que la convocante señala que los mismos son diversos a lo argüido por el promovente, es conveniente destacar las características y especificaciones técnicas de los bienes requeridos, así como lo relativo a la evaluación y adjudicación establecido tanto en la

convocatoria a la licitación como en su junta de aclaraciones, pues en dichos documentos (convocatoria y junta de aclaraciones), se fijan los requisitos, términos y condiciones bajo los cuales se desarrollará el procedimiento de contratación; condiciones cuyo cumplimiento no se encuentra sujeto al arbitrio de las entidades y dependencias convocante ni a la voluntad de los licitantes, razón por la cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, séptimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, <u>no podrán ser negociadas</u>.

De la convocatoria a la licitación se desprende que la convocante requirió los siguientes bienes:

"8 VEHÍCULOS CAMIONETAS PICK UP 4 X 2, DOBLE CABINA, CUATRO PUERTAS INDEPENDIENTES CADA UNA, CON REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE MOTOR DE 8 CILINDROS, POTENCIA DE MOTOR 230 HP O MAS, RIN DE 16 PULGADAS O MAS, LLANTAS TODO TERRENO DE 6 CAPAS, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, CON AIRE ACONDICIONADO, PINTADAS CON BICAPA AUTOMOTRIZ, ROTULADAS CON VINIL 3M REFLEJANTE AL 100%, CON BURRERA ALFA PATROL, CON ROLL BAR TIPO POLICIAL CON LONA PARA SOMBRA Y CON BANCA POLICIAL PARA CAJA TRASERA, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAD EN EL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL."

En la junta de aclaraciones del trece de diciembre de dos mil diez, al responder la pregunta número uno, formulada por la empresa inconforme, la convocante señaló:

"PREGUNTA 1.- ¿SI SE TIENE OPCIÓN DE OFRECER LA UNIDAD CON MISMAS CARACTERÍSTICAS SEGÚN LA LICITACIÓN PERO EN TRACCIÓN 4X4? EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTA OPCIÓN EXCEDE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA.

RESPUESTA: EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA QUE NO HABRÍA NINGÚN PROBLEMA SIEMPRE Y CUANDO LOS DEMÁS



LICITANTES ESTARÍAN DE ACUERDO YA QUE ESTA PODRÍA PRESENTAR UNA DESVENTAJA HACIA LOS DEMÁS LICITANTES Y DEJÁNDOSE ASENTADO QUE A PREGUNTA EXPRESA A LOS DEMÁS LICITANTES A LO QUE ELLOS RESPONDIERON QUE NO TIENEN NINGÚN INCONVENIENTE A QUE PARTICIPE CON ESA OPCIÓN SI ES QUE LA TUVIERAN."

Ahora, de acuerdo con la convocatoria a la licitación que nos ocupa, la evaluación de las propuestas y la adjudicación del contrato respectivo se sujetarían a los siguientes criterios:

"EL PRIMER SOBRE DEBERÁ CONTENER SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, EL SEGUNDO SOBRE DEBERÁ CONTENER SU PROPUESTA (S) TÉCNICA (S) Y EL TERCER SOBRE DEBERÁ CONTENER SU (S) PROPUESTA (S) ECONÓMICA (S).

. . .

. . .

SE PROCEDERÁ A LA APERTURA, REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SOBRE QUE CONTIENE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, SE REVISARÁN DE ACUERDO AL ORDEN SOLICITADO EN ESTAS BASES, UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AHOME DECLARARÁ A LOS ASISTENTES QUIENES DE LOS LICITANTES HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, EN ESTAS BASES Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, INDICANDO ADEMÁS QUINES NO CUMPLIERON CON TALES REQUISITOS.

• • •

LA DEPENDENCIA SOLICITANTE, DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, EN BASE A SUS NECESIDADES, EMITIRÁ UN DICTAMEN TÉCNICO QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO.

NOTA: LOS SOBRES CON LA PROPUESTA (S) ECONÓMICA (S) (TERCER SOBRE) DE LOS LICITANTES NO SE ABRIRÁN EN ESTE ACTO, DEBERÁN SER FIRMADOS EN SU EXTERIOR POR LOS ASISTENTES A ESTA REUNIÓN Y LOS SOBRES QUEDARÁN EN CUSTODIA DE LA DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y SERÁN ABIERTOS EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTA (S) ECONÓMICA (S).

NOTA: LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y LA (S) PROPUESTA (S) DEBERÁN PRESENTARSE EN EL ORDEN QUE SE SOLICITAN EN LOS PUNTOS 4 INCISOS A Y B DE ESTAS BASES, DEBIDAMENTE SUJETADAS PARA SU MEJOR REVISIÓN

TERCERA ETAPA.- EN ESTE ACTO SE PROCEDERÁ A LA APERTURA, REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA (S) PROPUESTA (S) ECONÓMICA (S) (TERCER SOBRE) DE LOS LICITANTES QUE NO HAYAN SIDO DESCALIFICADOS EN LAS ETAPAS ANTERIORES.

. . .

SE PROCEDERÁ A LA APERTURA, REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SOBRE QUE CONTIENE LA (S) PROPUESTA (S) ECONÓMICA (S) Y SE REVISARÁN DE ACUERDO AL ORDEN SOLICITADO EN ESTAS BASES, UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AHOME DECLARARÁ A LOS ASISTENTES QUIENES DE LOS LICITANTES HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, EN ESTAS BASES Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, INDICANDO ADEMÁS QUIENES NO CUMPLIERON CON TALES REQUISITOS.

DESPUÉS DE HABER ABIERTO TODOS LOS SOBRES CON LA (S) PROPUESTA (S) ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES, LOS ASISTENTES, SERVIDORES PÚBLICOS E INVITADOS ESPECIALES FIRMARÁN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO PROPUESTA ECONÓMICA, QUEDANDO ESTOS BAJO CUSTODIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AHOME, LEVANTÁNDOSE ACTA CIRCUNSTANCIADA LA CUAL SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES A DICHO ACTO A LOS CUALES LES SERÁ ENTREGADA COPIA DE LA MISMA.

LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITANTE NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AHOME, CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA (S) PROPUESTA (S) ADMITIDA (S), EMITIRÁ UN DICTAMEN ECONÓMICO QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS Y SE HARÁ MENCIÓN DE LA (S) CAUSA (S) POR LAS CUALES FUERON DESECHADAS ALGUNA (S) PROPUESTA (S).

. . .

CUARTA ETAPA.- EN JUNTA PÚBLICA SE DARÁ EL FALLO RELACIONADO CON ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37 Y A LOS CRITERIOS GENERALES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, A LOS LICITANTES QUE NO HAYAN ASISTIDO A LA REUNIÓN EL FALLO LES SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO EN UN PERIODO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE LAS PROPUESTA (S) ECONÓMICA (S)." (Negritas y cursivas añadidas)



De la atenta lectura a las transcripciones antes realizadas y analizados los motivos de inconformidad, esta autoridad los determina *fundados*, por lo siguiente:

En la convocatoria a la licitación se especificó que: **a)** se requerían vehículos pick up 4x2, sin embargo, conforme a la junta de aclaraciones del trece de diciembre de dos mil diez, se estableció que se aceptarían vehículos 4x4; **b)** para la evaluación técnica de las propuestas, la convocante verificaría que las mismas cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria y realizaría un **análisis comparativo**; y **d)** para la adjudicación del contrato respectivo se tomaría como base el dictamen económico realizado por el Director de Administración de la convocante.

Cabe precisar que atento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el <u>criterio para evaluar las propuestas de los licitantes debió ser el método de comparación</u>; ahora, conforme al segundo párrafo del precepto legal en cita, así como al *Acuerdo a través del cual se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, los criterios de evaluación de propuestas sólo pueden ser de dos tipos: a) binaria y b) puntos y porcentajes.*

En la evaluación binaria, la convocante se limita a determinar si una propuesta <u>cumple</u> o <u>no cumple</u>; en cambio, atendiendo al criterio de puntos y porcentajes, en la evaluación de las proposiciones la convocante <u>realiza la asignación de puntos o unidades porcentuales a cada uno de los rubros y subrubros</u> de las propuestas, que previamente se establecen para tal efecto en la convocatoria misma.

En ese orden, conforme al citado artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato será conforme al criterio de *a) precio más bajo* o *b) costo beneficio*; el primero, como su nombre lo indica, es aquel en el que la adjudicación se realiza a favor del licitante que cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria y *oferte el precio más bajo*; en tanto que en el criterio de costo beneficio, la adjudicación se realiza a favor del licitante que represente *el mayor beneficio neto*.

Aún y cuando la convocante señala en el informe circunstanciado de hechos que el criterio de evaluación y adjudicación que aplicó fue el de comparación, esta autoridad advierte que dicho criterio <u>corresponde al de costo beneficio</u>; ello, en razón de que para determinar la naturaleza de un acto no debe atenderse exclusivamente a su denominación, sino al contenido y a las características del mismo, luego, siendo que el criterio en cuestión se <u>sustentó en las ventajas comparativas que los bienes ofertados por la empresa Félix Automotores, S.A. de C.V. presentó con respecto a los bienes ofertados por el hoy inconforme y que las mismas determinaron la adjudicación realizada por la convocante, es evidente que el H. Ayuntamiento de Ahome Sinaloa, utilizó el criterio de costo beneficio.</u>

Bajo ese orden de ideas, reiterando que los requisitos, términos y condiciones bajo los cuales se desarrollará el procedimiento de contratación no se encuentran sujetos al arbitrio y discrecionalidad de las entidades y dependencias convocantes y que en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación del criterio costo beneficio invariablemente requiere que en la convocatoria se haya establecido:

- La <u>información</u> que los licitantes deben presentar como parte de su propuesta para la aplicación del criterio en cuestión;
- 2) El <u>método</u> a utilizar para la aplicación del costo beneficio, el cual debe ser medible, comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación;



- 3) Las instrucciones que el licitante debió tomar en cuenta para elaborar su proposición, y en su caso;
- 4) El método de actualización de los precios de los conceptos considerados en la evaluación del costo beneficio.

Elementos los anteriores que deben previamente establecerse en la convocatoria al procedimiento de contratación de que se trate, a efecto de garantizar que el mismo se lleve bajo criterios de publicidad e <u>igualdad de circunstancias para los participantes</u>.

En ese contexto, no obstante la convocante aduce que al no haber establecido de manera expresa que el criterio de evaluación sería el binario y por ende el de adjudicación al precio más bajo, a contrario sensu, se entiende que el criterio de evaluación sería cualquier otro previsto en la ley de la materia, es de destacar que en el caso concreto, la aplicación del criterio comparativo y que tal como ha quedado demostrado corresponde al de costo beneficio, no es susceptible de utilizarse, pues de la convocatoria a la licitación no se desprende ninguno de los elementos y mecanismos que haga factible su aplicación.

En razón de lo anterior, la actuación de la convocante al considerar ventajas en la propuesta de la empresa Félix Automotores S.A. de C.V., respecto del resto de los licitantes y que aún cuando es económicamente más elevada, sustenten su adjudicación, resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 53 de su Reglamento, luego, es procedente decretar la nulidad del fallo que se impugna.

No es óbice para lo anterior, lo manifestado por la convocante al rendir su informe circunstanciado en el sentido de que los bienes objeto de la licitación ya han sido entregados y pagados al cien por ciento a favor del licitante adjudicado, toda vez que no exhibió carta de entrega recepción de los bienes ni factura alguna que así demostrara dicha circunstancia.

OCTAVO. Consecuencias de la Resolución.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, <u>se decreta la nulidad del fallo impugnado</u>.

Por tanto, con fundamento en el diverso 73, fracción VI, del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá:

- 1) Evaluar nuevamente las propuestas de los licitantes conforme al criterio binario previsto en la ley de la materia, esto es, verificar que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación.
- 2) Emitir el fallo que en derecho corresponda.
- 3) Notificar debidamente a los licitantes el resultado del nuevo fallo.
- 4) Observar lo dispuesto en el artículo 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto al contrato celebrado con la empresa Félix Automotores S.A. de C.V.
- 5) Remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:



RESUELVE:

PRIMERO. Es <u>fundada</u> la inconformidad promovida por la empresa DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., contra el fallo derivado de la licitación pública nacional número MAH-DA-03/2010, relativa a la adquisición de vehículos, convocada por el H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, SINALOA.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese como corresponda y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y FERNANDO REYES REYES, Director de Inconformidades "A", en la misma Dependencia.



Publica Persión Publica Versión Publica Versión Publica Persión Publica Persió



PARA: C. MARIO TERMINEL PEÑUÑÚRI.- Apoderado legal de la empresa Distribuidora Automotriz, S.A. de C.V.-

C. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, SINALOA.- Degollado y Cuauhtémoc S/N, Colonia Centro, C.P. 81200, Los Mochis, Sinaloa.

C. MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ VALENZUELA.- Apoderada legal de la empresa Félix Automotores S.A. de C.V.-

*CCR.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió con bandas negras la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."